

EDICTO N° 1237

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licda. **ILEANA MARGOTT NIETO CARRILLO**, actuando en nombre y representación de **ROLDAN RODRÍGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 215 de 28 de abril de 2022, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, el Decreto de Recursos Humanos No.215 de 28 de abril de 2022, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como su acto confirmatorio, y **NIEGA** las demás pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 182023
/lgg

EDICTO N° 1238

En el **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN**, interpuesto por el Licenciado Arnoldo Jaramillo Cuevas, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ANGEL MOLINAR MALKAIN**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el juzgado ejecutor de la Caja de Ahorros a Miguel Angel Molinar Malkain, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el incidente de nulidad por falta de notificación, contra el Auto No. 1009 de 29 de noviembre de 2023, presentado por el licenciado Arnoldo Jaramillo Cuevas, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ANGEL MOLINAR MALKAIN**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Miguel Ángel Molinar Malkain.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 3847-2024
ya

EDICTO N° 1239

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Benjamín Herrera T., la Licenciada Odalis E. Herrera C., y la Licenciada Adriana Stephanie Cornejo Nicolau, actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN HERMANOS CORNEJO Y ADRIANA STEPHANIE CORNEJO NICOLAU**, quien además actúa en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 18647-ELEC de 29 de agosto de 2023, emitida por la Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos (ASEP), que resuelve la solicitud de servidumbre forzosa sobre las fincas con folio real: 29138, 29144, 35970 y 30310201; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de 28 de diciembre de 2023, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Benjamín Herrera T., actuando en nombre y representación de **Fundación Hermanos Cornejo y Adriana Stephanie Cornejo Nicolau**, quien además actúa en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 18647-ELEC de 29 de agosto de 2023, emitida por la Autoridad Nacional De Los Servicios Públicos (ASEP), que resuelve la solicitud de servidumbre forzosa sobre las fincas con folio real: 29138, 29144, 35970 y 30310201; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1240

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Eduardo Peñaloza y el Licenciado Carlos de Jesus Gavilanes, actuando en nombre y representación de **ASESORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 15 del 28 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Ocú y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 04 de julio de 2023, que **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por los Licenciados Eduardo Peñaloza y Carlos de Jesus Gavilanes, actuando en nombre y representación de **ASESORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 15 del 28 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Ocú y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 70005-2023
ya

EDICTO N° 1241

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma forense G&C Legal Consulting, actuando en nombre y representación de **ARACELLYS DOLORES MORALES BATISTA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 041-2023 de 16 de enero de 2023, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por la firma G&C LEGAL CONSULTING, actuando en nombre y representación de Aracellys Dolores Morales Batista, dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 041-2023 de 16 de enero de 2023, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, y **ORDENA** el archivo del expediente.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 82118-2023
ya

EDICTO N° 1242

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Atlas Legal Consulting, actuando en nombre y representación de **PANAMA EXPRESS TRAVEL CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ACP-FIO-RM24-P-C-517413-01 de 19 de enero de 2024, emitida por la Oficina de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), así como sus actos posteriores, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS

.....
.....

Por lo anteriormente expuesto, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** oficiar a la Autoridad del Canal de Panamá, para que en el término de cinco (5) días, nos remita copias autenticadas de lo siguiente:

1. Resolución No. ACP-FIO-RM24-P-C-517413-01 de 19 de enero de 2024, con su constancia de notificación.
2. Resolución No. ACP-FIOS4-RM24-C-517413-01 de 31 de enero de 2024, con su constancia de notificación.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1243

En la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE IDONEIDAD DE TÍTULO EJECUTIVO, PAGO Y/O, CUMPLIMIENTO Y DE PETICIÓN ANTES DE TIEMPO**, interpuesta por la Firma Evans Group, actuando en nombre y representación de **HGM AGROINDUSTRIAL, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS No. 160.

Panamá, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente Excepción de Falta de Idoneidad de Título Ejecutivo, pago y/o, cumplimiento y de petición antes de tiempo, interpuesta por la Firma Evans Group, actuando en nombre y representación de HGM Agroindustrial, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, disponiéndose admitir los siguientes:

- I- PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL PROMOTOR DE LA EXCEPCIÓN:
- NO SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES:
 1. Impresión de captura de pantalla de presunto intercambio de mensajería instantánea por medio de WhatsApp, visibles de foja 9 - 11 del expediente. Toda vez que, los documentos fueron aportados, sin los requerimientos que establecen los artículos 856 y 857 del Código Judicial, para documentos privados. Aunado a ello el promotor de la excepción, no siguió el procedimiento de extracción de esta información, como lo exige el artículo 875 lex cit.
 2. Copias simples, de estados de cuenta del préstamo 100002861114 del Banco Nacional de Panamá, a nombre de HGM Agroindustrial, S.A. consultables de foja 12- 13. No se admite lo anterior, por no estar acorde a lo que establece el artículo 833 del Código Judicial.
- NO SE ADMITE PRUEBA DE RATIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DOCUMENTO ADUCIDA POR EL PROMOTOR DE LA EXCEPCIÓN: Ratificación del documento que consta de fojas 9 a 11 del expediente, por parte de los señores Marcos Antonio Córdoba C. y Ismael Córdoba. Lo anterior, de conformidad al contenido del artículo 783 del Código Judicial.
- NO SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS TESTIMONIALES:

Declaración testimonial de los señores: Florencia Pineda, Dalys M. Fernández, Marisol Jiménez Fuentes, Kevin M. Wing P. y Telia Y. Coloma B.

Lo anterior, debido a que no se explica a este Tribunal la conducencia y pertinencia de los testimonios. Aunado a ello, los testimonios, se han ofrecido como prueba, sin tomar en cuenta la naturaleza del proceso y en desapego del contenido de los siguientes artículos: 688, 717, 844 y 917 todos del Código Judicial.

- SE ADMITE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON AUXILIO DE PERITOS DE CONTABILIDAD ADUCIDA POR EL PROMOTOR DE LA EXCEPCIÓN: De conformidad al contenido del artículo 828 del Código Judicial, se admite la prueba de inspección judicial propuesta, toda vez que, que guarda relación con los hechos debatidos.

Téngase a la Licenciada Luz Ramírez, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Contador Público Autorizado, como perito, para la prueba de inspección judicial por parte del excepcionante.

Se designa como perito contable por parte del Tribunal al Licenciado Alejandro Cuadras Cedeño, cedula 8-387-186, Contado Público Autorizado.

- SE ADMITE LA PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN: De conformidad al contenido de los artículos 780 y 893 del Código Judicial. Se admite como prueba la copia autenticada del expediente ejecutivo, seguido a HGM AGROINDUSTRIAL, S.A., remitido por el Juez Ejecutor del Departamento de Jurisdicción Coactiva, Gerencia Ejecutiva de Asesoría Legal del Banco General, que cuenta con 93 fojas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 1688 del Código Judicial, se establece el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto de Pruebas. Vencido el término anterior, se le concede al excepcionante un término de tres (3) días, para presentar su respectivo alegato, y al Procurador de la Administración y al Ejecutante los tres (3) días subsiguientes.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LIC. KATIA ROSAS – SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

Lic. KATIA ROSAS
Secretaria

Exp. No. 118987-2023
/gdg

EDICTO N° 1244

En la **EXCEPCIÓN DE IMPREVISIÓN**, interpuesta por el Licenciado Hermes Ariel Ortega Benítez, actuando en representación de **TUS UTILES EXPRES, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a TUS ÚTILES EXPRES, S.A. y a RODOLFO CHIU MORENO; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS No. 161. Panamá, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la Excepción de Imprevisión, interpuesta por el Licenciado Hermes Ariel Ortega Benítez, actuando en representación de TUS UTILES EXPRES, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a TUS ÚTILES EXPRES, S.A. y a RODOLFO CHIU MORENO, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

PRUEBAS DEL EXCEPCIONANTE: En cuanto a las pruebas del excepcionante, se resuelve admitir las siguientes pruebas documentales aducidas que a continuación se detalla, consistentes en la Gaceta Oficial, y que en virtud de lo establecido en el artículo 786 del Código Judicial, se hace innecesario peticionarlas:

1. La Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2000, publicada en Gaceta Oficial No. 28979-B de 13 de marzo de 2020), que declaró el Estado de Emergencia Nacional en toda la República.
2. El Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, publicada en Gaceta Oficial No. 28979-B de 13 de marzo de 2020, dictado por el Ministerio de Salud, mediante el cual ordenó una serie de medidas sanitarias tendientes a evitar el contagio masivo del Covid- 19.
3. El Acuerdo No. 147 de 16 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta No. 29021- A de mayo de 2020, dictado por la Corte Suprema de Justicia a partir del cual suspendió los términos judiciales.
4. Ley 156 de 30 de junio de 2020, que dicta normas económicas y financieras para contrarrestar los efectos del Covid- 19, publicada en la Gaceta Oficial No. 29059 de 1 de julio de 2020.
5. Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial No. 29180 de 20 de diciembre de 2020, dictado por el Ministerio de Salud, sobre las Medidas Sanitarias de Restricción de Movilidad por Repunte de Contagios Covid -19.
6. Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, dictado por el Ministerio de Salud, sobre las Medidas Sanitarias de Restricción de Movilidad por Repunte de Contagios Covid -19. Impone Toque de Queda a Nivel Nacional y Cierre de Empresas del 4 de enero de al 14 de enero de 2021.

PRUEBAS DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN: En virtud del contenido de los artículos 783 y 786 del Código Judicial, se admite como prueba aducida por el Procurador de la Administración, el expediente que contiene el proceso por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a la parte ejecutada, el cual ya reposa en la Secretaría de la Sala Tercera, y que fuera aportado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros (ver f. 1 de este expediente).

No habiendo pruebas que practicar, se le concede al excepcionante un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto para presentar su respectivo alegato, y al Procurador de la Administración y al Ejecutante los tres (3) días subsiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo.) LIC. KATIA ROSAS – SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**Lic. KATIA ROSAS
Secretaria**

**Exp. No. 58489-2023
/gdg**

EDICTO No. 1245

Dentro del presente incidente de cobro de honorarios, interpuesto por el licenciado **LUIS ROACH RIVAS**, actuando en nombre y representación de la **DRA. FANÍA DEL CARMEN RIVAS TRAVERSO DE ROACH**, contra **JUANA ORTIZ TAPIA**, dentro de la demanda contenciosa administrativa de indemnización o reparación directa, presentada por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **JUANA RAQUEL ORTIZ TAPIA**, contra la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (ESTADO PANAMEÑO)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/.6,000,000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N°169

Panamá, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....
Dentro del presente incidente de cobro de honorarios, interpuesto por el licenciado **LUIS ROACH RIVAS**, actuando en nombre y representación de la doctora **FANIA DEL CARMEN RIVAS TRAVERSO DE ROACH (perito psiquiatra)**, dentro de la demanda contenciosa administrativa de indemnización o reparación directa, interpuesta por la firma **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **JUANA RAQUEL ORTÍZ TAPIA**, contra la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (ESTADO PANAMEÑO)**, para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/. 6,000,000.00), por los daños, materiales y morales causados a su representada; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

I. DOCUMENTALES ADUCIDOS: De conformidad a lo establecido en el artículo 783 y 786 del Código Judicial, se admite el siguiente documento aducido por la parte demandante:

3. Expediente identificado con el número 1150-18, contentivo de la demanda contencioso-administrativa promovida por **JUANA RAQUEL ORTÍZ TAPIA**.

PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

I.PRUEBA DOCUMENTAL: No se admite la siguiente prueba documental:

1. Factura N° 033 de 3 de julio de 2023, emitida a favor de **JUANA RAQUEL ORTÍZ TAPIA**, por el monto de B/. 3,600.00 (fs. 6-7 del expediente judicial).

Lo anterior, por consistir en documento privado aportado sin las previsiones establecidas en los artículos 856 y 857 del Código Judicial para establecer su autenticidad.

Como quiera que se ha constatado que han sido agregados a los Autos la prueba documental en el presente proceso, no se establece término para la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS SECRETARIA DE LA SALA TERCERA.

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1246

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el **LICDO. MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **CARMEN CECILIA SAAVEDRA DE SALGUERO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 628 de 26 de diciembre de 2023, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por los licenciados **MARIO CRUZ VERGARA y ERNESTO MARCHOSKY MUÑOZ**, actuando en nombre y representación de **CARMEN CECILIA SAAVEDRA DE SALGUERO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce(12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.271-18
UDG/ir

EDICTO N° 1247

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el **LICDO. MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **MIRZA CELINDA OBERTO DE BARRÍA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 624 de 26 de diciembre de 2023, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por los licenciados **MARIO CRUZ VERGARA y ERNESTO MARCHOSKY MUÑOZ**, actuando en nombre y representación de **MIRZA CELINDA OBERTO DE BARRÍA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce(12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**EXP.No.474-18
UDG/ir**

EDICTO N° 1248

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el **LICDO. MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **YESSENIA DEL CARMEN FAJARDO GÓMEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 39 de 10 de enero de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por los licenciados **MARIO CRUZ VERGARA y ERNESTO MARCHOSKY MUÑOZ**, originalmente por **YESSENIA DEL CARMEN FAJARDO GÓMEZ**, (en nombre de su hija **KAREN DEL CARMEN GÓMEZ FAJARDO** hoy mayor de edad), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce(12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.493-18
UDG/ir

EDICTO N° 1249

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el **LICDO. MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **INDIRA VERÓNICA MONTAÑEZ DE DE LEÓN**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 126 de 27 de febrero de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por los licenciados **MARIO CRUZ VERGARA y ERNESTO MARCHOSKY MUÑOZ**, originalmente por **INDIRA VERÓNICA MONTAÑEZ DE DE LEÓN**, (en nombre de su hijo **ARTURO CAMILO DE LEÓN MONTAÑEZ**, hoy mayor de edad), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce(12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.521-18
UDG/ir

EDICTO N°1250

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACION DIRECTA**, presentada por el licenciado JOSÉ LUIS JUÁREZ, actuando en nombre y representación de **MOISÉS ARION CASTILLO LARA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones quinientos mil de balboas con 00/100 (B/.6,500.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....

En atención a los razonamientos que preceden, y teniendo en cuenta que de conformidad con los artículos 465 y 469 del Código Judicial, el impulso y la dirección del proceso le corresponde al juez, quien es el garante del reconocimiento de los derechos consignados en la ley substancial, entre éstos, el debido proceso, el cual a su vez incluye el derecho a probar, la suscrita Magistrada Sustanciadora **INSTA** al Director Ejecutivo Nacional Legal de la Caja de Seguro Social, licenciado Juan Ospina, para que en el término de **cinco (5) días** certifique el monto al cual ascienden las asistencias sanitarias que el señor **MOISÉS ARION CASTILLO LARA**, con cédula de identidad personal N°4-137-1511, ha recibido de las Cajas de Seguro Social, a raíz de la ingesta de medicamentos con dietilenglicol.

Se **ADVIERTE** a dicho funcionario que, de no remitir la información dentro del término indicado, se entenderá que está incumpliendo con sus deberes y, por tanto, incurriendo en desacato, lo que dará lugar a la aplicación de una sanción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. **MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
Fdo. **LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1251

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **JORGE ANTONIO CAMARENA**, actuando en nombre y representación de **VANESSA CRESPO** (en calidad de madre de P.S.D), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución NO. 1 del 25 de abril de 2022, emitida por la Dirección del Centro Educativo Academia Latina (Región Educativa de Panamá Oeste), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución NO. 1 del 25 de abril de 2022, emitida por la Dirección del Centro Educativo Academia Latina (Región Educativa de Panamá Oeste) y **NIEGA** las demás pretensiones.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP:80488/2022
MG

EDICTO N°1252

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **JUAN JOSÉ CASTILLO PINZÓN**, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ADÁN MENACHO MENACHO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución NO. 818 de 25 de agosto de 2020, emitida el Ministerio de Salud, así como la negativa tácita por silencio administrativo al no dar respuesta al recurso de reconsideración interpuesto y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, administrando justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL**, la Resolución N° 818 de 25 de agosto de 2020, emitida el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y **NO ACCEDE** al resto de las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**EXP:13399/2021
MG**

EDICTO N°1253

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE EMBARGO**, interpuesto por la firma **ARIAS, ALEMÁN & MORA**, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a **YOMAR LIZA UREÑA VEGA, JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ AGUIRRE, YITZEL LOURDES UREÑA VEGA Y CARLOS IVÁN QUINTERO FERRARA**, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA PROBADO**, el Incidente de Rescisión de Embargo; interpuesto por la firma **ARIAS, ALEMÁN & MORA**, actuando en nombre y representación de **BANISTMO, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), a Yomar Liza Ureña Vega, José Carlos González Aguirre, Yitzel Lourdes Ureña Vega Y Carlos Iván Quintero Ferrara; y, en consecuencia, **RESCINDE EL EMBARGO** decretado mediante el Auto No.1623 de 18 de noviembre de 2015, sobre la Finca No. 171196, inscrita al Rollo No.27511, Documento No.1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de Carlos Iván Quintero Ferrara; **Y ORDENA** al Juez Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), comunicar esta Decisión a las autoridades competentes.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP:125822/2023

MG